

En la Ciudad de Sigüenza a veinte y un dias del mes de febrero de mill
y sesientos y diez y nueve años Ante su M^{al} del Señor Doctor Personero de
Vega Canónico Procurador, y vicario general en la Santa Iglesia y obispado de
Sigüenza por su Señoría Don Sancho Dávila obispo y Señor de Sigüenza del
Consejo de su Mag^d por Ante mí el notario Panucaron, cuentes el L^{do} J^{do} Lopez
Cura de la Villa de Fortuera, y Pedro la Vega Procurador general de la d^{ha}
Villa, y J^{do} Lopez puertra Refidor de ella, y presentaron cada uno por lo que
letra la petición de Concordia siguiente

El L^{do} J^{do} Lopez Cura de la Villa de Fortuera, y Pedro la Vega Procu-
rador Sindico general de ella, y J^{do} Lopez puertra Refidor de la d^{ha} Villa
como mas aya lugar en derecho de juro que de parte del d^{ho} Consejo
civica determinado Ponir al d^{ho} Cura Cumplir ciertas cosas tocantes
a su officio, y confesado por Via de paz a lo que tiene obligacion y a lo
que no la tiene mas l^{ta} confirmada en la forma siguiente

1. Que el d^{ho} Cura todos los Sauados del año ha de ayer la salve a
primera noche mandando se haga Señal para que los rezinos acudan en esta manera
los Sauados de este oximero de octubre asta Pasqua de Resurreccion haviendo
el toque y oña Señal con la Campana grande ajen de Vigueras y Com-
pleta que venga a ser ala anocheyer sin auer obligacion de re-
do Veyu el d^{ho} Cura ala Iglesia de la d^{ha} Villa, y de la d^{ha} Pas-
qua asta primero de octubre se han de antegoner Vigueras o
Completa siempre con toques distintos yendo el d^{ho} Cura de fus a
quatro al Vigueras o completa y despues ala salve al anocheyer y que se
aga el d^{ho} toque
2. Que el d^{ho} Cura los Domingos y fiestas de guardar eniene la Doctrina chri-
stiana por su mienente o sacristan despues de Comer
3. Que el d^{ho} Cura Ayudabim maxis a los enfermos y se Cumpla por parte
del d^{ho} Cura haviendo al enfermo un layonam^{to} conforma al manui-
al y en tiempo que el enfermo pueda atender y oirlo
4. Que en la fiesta del Corpus y en el dia de su octaua, y el dia de la
Quintazon de nuestra Señora de cada un año el d^{ho} Cura ha de
dezir Magninus Cantado con Solemnidad y los demas dias de la
d^{ha} infra octaua se han de dezir en loz indiligente y siempre
con sobrepellij sin que tenga obligacion a otra cosa
5. Que el d^{ho} Cura ha de entexar los pobres de la d^{ha} Villa y foras de
los q^{ue} mueren en ella de raxia sin interus ni dexechos
6. Que los dias de fiesta de primera clase y dia de S^{to} S. P. y dia de S. Mico-
las solentino patronos de la d^{ha} Villa la muna mayor se ha de dezir con
el sermo mejor que tenga la d^{ha} Iglesia y los dias de fiesta de segunda clase

- Con el segundo rezno y mientras que lo Obispo con el quoy este auen do de
- 7 Que el dho Cura quea que se segundan Quita las misas y oficios de difuntos
y mas celebracion de su Parrochia como quisiere sin que tenga obligacion a
regardar lo suyo entre los dias de la dha Villa
- 8 Que en la dha Villa se han de hacer las procesiones que se acostumbran y se de
clara que han de ser y se han de hacer en la forma sigte = que el dia de el
corpus y Domingo siguiente de la fiesta ha de ir la procesion por donde se acor
tumbra y los dias de Nuestra S.^a de la purificacion se ha de hacer al rededor
de la Iglesia y se cumpla con la de las Candelas y la del Rosario y la dha mis
ra S.^a de la fuente de la dha Villa, el primer Domingo de octubre se ha de ir en procesion a mu
que son procesiones del Rosario se ha de ir por Cava de Andar de Salve y a
la plaza como se acostumbraba con solo el pendon de la Cofradia = Y por la mis
ma partez lugar sea de ir en procesion los dias de la Circuncision y San
tinimo Domingo de Jesus con sola su peana y dos pendones = Y el dia de S.^a P.^a
gido de S. Nicolas Valentiniano ha de ir la procesion por Cava de Matheo mar
tiniano bufo y ala plaza de la pelota y por Cava de Juan. de Sebastian bufo
gavar por la plaza y volver ala Iglesia con todos los pendones y la peana
de San Nicolas su dia sola y el dia de S.^a S. P.^a todas las que el pueblo
quiere y el dia de S.^a S. Marcos ha de ir la procesion por la Via sacra y
llaman y con un pendon solo y en el dia de la Cruz de Mayo quando se
va al tendir los beaminos se ha de ir en procesion con dos pendones
en la forma acostumbrada y en las procesiones de multitud de agua
con un pendon. Y los dias de fiestas de Pasqua apostole Natividad de
S.^a S. Ju. y de mas fiestas al rededor de la Iglesia con sola la Cruz = Y el dia
de S.^a S. Bar.^a se ha de ir en procesion a su hermita con dos pendones
y el peguino del Santissimo Sacramento y que en las procesiones de la
demas segun el orden que el dho Cura quisiere y quisiere = Y que en to
das las procesiones que se hacen en la dha Villa la Cruz vaya la ultima
y que las peanas y pendones exanden y peguinos han de ir delante de ella
- 9 Que el tercero Domingo de cada mes del año que se haze la procesion con
cofrades ni que apara donas ni fiestas con que si Obispo danzas se han
de hacer de la cofradia del dho Sacram.^{to} en los dhas tercios Domingos de
de cada mes pero que en el discurso del año en los dhas Domingos se pue
en los dias de fiesta de todos Santos actual el Sauado Santo se danza a
miya mayor alas diez y las de mas fiestas del año alas nueve y los dias de
Sancho si quisiere de jor miya el dho Cura sea ala tra y como quisiere
- 10 Que los dias que fueren duplex y no segundaren no tiene obligacion de ha
cer no lo es al pueblo los Santos que celebra la Iglesia en los
- 11

Y para que la Misa se haga con la Campana de la dha. Hermita
y el Sauado que se hacen dia de Trauajo el dho. cura por si por impropria persona
hacir decir o hacer decir Misa al pueblo en la dha. Iglesia Parroquial y se ha que y doble
para señal con que si el dho. cura algun Sauado de faga la Misa en la dha. camita
o en otros lugares conplida con hacer diligencia con los sacerdotes de la Villa
aquadigan la dha. Misa y que si oquien dolo la temeraria y el pindio acortum
brado al dho. clero para que alguno de ellos diga la dha. Misa por un
reunion del dho. cura no Obiere quien la quiera decir aya cumplido con
esta dho. cura sin tener obligacion a mas excepto el Sauado que fuere
fiesta y guardar. Y que si sobre si al clero que diga la Misa uno seate
al Juram^{to} de la dha. cura sin que se admita ninguna prouanga y que si
ceden qualquien Sauado sea fiesta se cumplida por el dho. cura con las vipe
ras que se dixeran el Viuam en la tarde en la dha. Hermita sin ser nece
sario el mismo dia decir Vigera en la Iglesia Parrochial y si di
xer en la Parrochial no se han de decir en la Hermita y esto ha de que
dar a eleccion del dho. cura

21 Que las Misas de las Cofradias de la Cruz y Nra. S.^a del Rosario y de Nra.
y San Bar^{to} que estan todas en sus dias de fiesta y Domingos y otras q
se tribuyen Notadas por particulares en los dho. dias de Domingos y fiestas las
diga o aga decir el dho. cura en los dho. dias conde de Misa Mayor sin transferir
las a otro dia ni cumplir con decir lezadas las Comenuals. Y que todo lo an
terrior lo ha de hacer notorio quando se han de decir. Y si antes de su
cumplim^{to} al tiempo de ofertorio para q acudan las personas q tienen
obligacion y q por quanto los dias de fiesta para decir la Misa Mayor se ha
cen con fogu y señal con la Campana Mayor q se llama san y de blar
en la dha. Villa se entiende q al primer fogu se ha de empezar y decir
la Misa de la Cofradia o dotacion, y al segundo fogu quando se dobla
se ha de Comenzar la Misa Comenual

Y lo Contenido en estos quatro Capitulo. Ultimos que son diez y ocho, diez y
nube, veinte, y treinta y uno seentien de ser sin perjuicio del derecho de los
Subsarios del dho. cura y que no se adquiere posesion por ello, y sin perjuicio
del derecho de la dha. Villa para los dho. Subsarios y para el dho. cura en virtud
de la Sentencia que fieren

Y para cumplir los dho. Platos y por fin de paz y lo q se sigue a publico
pedimos y Suplicamos a Vm, y al dho. cura por mi y el dho. J^{te} de la Vega y
N^{ro} J^{te} de Paz y Procurador en Nombr^{to} de la dha. Villa en virtud
del Poder q tenemos q presentamos con el suuam^{to} de nuyasias apriebe
y conforme todo lo susodho y mande seguir de cumplir lo executado y po
nundo penas y censuras contra el que contra binere proveyendo de
bastante remedio para que de aqui adelante se guarde y observe
las q que a Justicia que pedimos y Vm lo nuyasias el oficio de
Vm, y mpla rama y para ello de Vm. El J^{te} de la Vega, N^{ro} J^{te} de Paz, y
la Vega de Paz la una

Multo = Su M^{te} al^{te}do Señor Provisor ubiendo visto la d^{ha} con-
d^{ic}oⁿ que en la m^{te} forma que quide y de d^{ic}ho lugar aya u-
sando de la autoridad ordinaria con f^{ic} ma^u y con f^{ic} ma^u aprobada
y aproue la d^{ha} Concordia y Capitulo de ella en la forma y manera que
van escritos y los p^{ar}tes lo p^{ar}ten a los quales mandaba y mando guardar
y cumplir la d^{ha} Concordia y la agan guardar y cumplir cada uno por lo
que le toca en todo y por todo como en ella se contiene y declara y probaian
ni conuientan ni n^ugar contra su tenor y forma y al Provisor o^utra
guerra que contra la d^{ha} Concordia fueran los Condenaua y condeno
en cinco ducados de pena para la fabrica de la Iglesia de la d^{ha} Villa
de Tortura nisi lo mande y f^{ic} p^{ar}tes de lo de un tanto dos o mas se-
nados y en manera que agan f^{ic} para en guarda de su d^{ic}ho a todo
lo qual di^o luego interponia e interpuso su autoridad y d^{ic}to
ordinario en forma y lo f^{ic} de su nombre de qu^{er} el notario
d^{ic}o f^{ic} Ex^{mo} de Lega Por su mandado Ex^{mo} Ximenez Notario

Poder Sean quantos esta Carta de Poder vieren como nos o^uo la Justicia
y Ayuntam^{to} de la Villa de Tortura estando juntos a nuestros Cavildos
y Ayuntam^{to} segun lo hauemos o^uo y costumbre de nos juntar
y estando en el fulano y fulano todos vecinos desta d^{ha} Villa y en
nombre del Con^{se}jo y de la d^{ha} Villa todos juntos unanimem^{te} y conformem^{te}
otorgamos quidamos todo nuestro Poder cumplido quam bastante
de d^{ic}ho es n^ugar y se requiera a P^{ro} la d^{ha} Curad^{or} G^{er} en la
d^{ha} Villa y a su l^o p^{ro}curador y a su f^{ic} de la d^{ha} Curad^{or}
en la Audiencia Episcopal de Sigüenza y a cada uno insoli-
dum; Especialm^{te} para que puedan p^{ar}er ante el S^{er} Provisor de Sigü-
enza y ante otros Tribunales y J^ues eclesiasticos y seculares que fueren
n^ugar y se quexar criminalm^{te} y denunciar del l^{ic} de su l^o p^{ro}curador
de la d^{ha} Villa y presentar Capitulo contra el en nombre de los Ayuntam^{to}
de la d^{ha} Villa y segun lo ante entredas instancias p^{er} mandam^{to} y en cumplim^{to}
y f^{ic} y de lo de mas que le p^{ar}iere, y f^{ic} para todo nuestro p^{er} el l^{ic}
y Causas Civiles y Criminales que en la d^{ha} Villa y Ojitos tiene pendientes ante de ora
contra el d^{ic}o Curad^{or} y otros quales quier personas y que de aqui adelante semos uie-
ny subiere y para qu^{er} por mi y en mi nombre como mi p^{ro}curador podais
p^{ar}er y p^{ar}er con el Rey nuestro S^{er} y ante los J^ues de su M^{te} y ante
Consejo y J^ues de su Audiencia y Chanc^{er} de las y ante otros quales quier J^ues
eclesiasticos y seculares que en mis p^{er} el l^{ic} y Causas puedan y ayan conozer y an-
te ella y quales quier de ellos p^{ar}er quales quier p^{er} el l^{ic} y p^{er} el l^{ic} y p^{er} el l^{ic} y p^{er} el l^{ic}
por demandas y quexas y acusaciones y negallas y presentar quales quier

[illegible]

Que el Sr. Dean don Juan de Dios no pague publico apostolico Co-
me rales del numero de la audiencia Episcopal o si quier a
preuente fui o lo que de mi se aye mención y de pedim en De